

ALADI/AAP.CE/36.4/ACR.1
8 de diciembre de 1999

ACTA DE RECTIFICACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Secretaría General advirtió la existencia de un error dactilográfico en el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia con fecha 29 de junio de 1999.

Segundo.- Que el error se registra en el segundo párrafo del Artículo 42 del Acuerdo, que el referido Protocolo modifica, y consiste en que al hacer referencia al Acuerdo de Alcance Parcial para la liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas, el mismo se identificó con el N° 1 dentro de la modalidad AAP.AG, cuando al referido Acuerdo le corresponde el N° 2.

Tercero.- Que lo que antecede fue puesto en conocimiento de las Representaciones de los países signatarios, y dada su naturaleza, esta Secretaría General procede a testar en el texto original del Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 el número 1 que se registra a continuación de la sigla "AAP.AG", e interlinear en su lugar número 2.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 42 del Acuerdo de Complementación Económica n° 36, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se mantendrán en vigor, debido a su naturaleza estrictamente bilateral, las disposiciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio n° 6 y de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica n° 15, 19, 26 y 29 suscritos en el ámbito de la ALADI, no referidas al Programa de Liberación Comercial y que no hayan sido tratadas en el presente Acuerdo."

"Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 2, continúan siendo de aplicación las disposiciones y los márgenes de preferencia establecidos en el Acuerdo de Alcance Parcial para la liberación y expansión del comercio intra-regional de semillas (AAP.AG ~~XXX~~), y en el Acuerdo de Alcance Regional de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AR.CEYC n° 7), para los productos en ellos negociados."

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

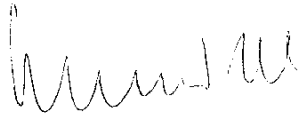
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ~~veintinueve~~ días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Testado: "n°1". NO VALE.

Interlineado: "n°2". VALE


Carlos Onis Vigil